

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

9 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Obras y Servicios



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con el PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN AVENIDA REFORMA DE AVENIDA HIDALGO A EJE 1 NORTE.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Cambio de modalidad.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Puso a disposición la información en consulta directa.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, debido a que no ofreció todas las modalidades de entrega posibles contempladas en la Ley de Transparencia.



PALABRAS CLAVE

Proyecto de rehabilitación, consulta directa.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

En la Ciudad de México, a **nueve de noviembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5214/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090163122001339, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios lo siguiente:

"Descripción de la solicitud

En ejercicio del derecho de petición que me otorga el artículo octavo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información relacionada AL PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN AVENIDA REFORMA DE AVENIDA HIDALGO A EJE 1 NORTE de manera respetuosa solicito lo siguiente:

PRIMERO.- PARA EL CASO DE DIAGNOSTICO URBANO Y PROYECTO. Copia versión publica de los siguientes puntos para la elaboración del proyecto ejecutivo, el PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN AVENIDA REFORMA DE AVENIDA HIDALGO A EJE 1 NORTE.

- a) Diagnostico Urbano.
- 1. Análisis de sitio y sus elementos. El diagnóstico urbano tiene como objetivo analizar el área y sus relaciones con la ciudad, a fin de considerar las posibilidades de su equiparación al conjunto urbano.
- b) Levantamiento forestal, diagnóstico y dictamen (poda y/o tratamiento fitosanitario). En caso de afectación de arbolado dictamen técnico del anexo 1 y 2 (Valoración y propuesta de la sustitución) de la norma Ambiental para el distrito federal NADF-001-RNAT2015. Inventario Forestal; Con base en el levantamiento topográfico, se realizará el censo forestal el cual debe presentar los siguientes criterios:
- i. Número de identificación
- ii. Anotar el nombre común del árbol.
- iii. Nombre científico
- iv. Referenciar entre que calles y/o avenidas se encuentra el individuo arbóreo.
- v. Especificar donde se encuentra el individuo (parque, banqueta, jardinera, camellón, glorieta o arriate).



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

- vi. Señalar el diámetro del tronco (referencia a la altura del pecho "DAP") del individuo en centímetros.
- vii. Anotar la altura del individuo en metros lineales.
- viii. Indicar el diámetro de copa en metros lineales, toando como referencia el área de goteo. ix. Referir la condición que guarda el individuo en cuanto a su salud, estado físico (impacto vehicular, anillado, desmochado, descortezado, presencia de oquedades y galerías).
- x. Describir si interfiere su copa con infraestructura aérea como cableado, luminarias, señales de tránsito, marquesinas de inmuebles, puentes peatonales y si se recargan sus ramas en muros, así mismo; si sus raíces interfieren con guarniciones, infraestructura subterránea o se afectan banquetas y cimientos.
- xi. Coordenadas X, Y, en referencia geográfica con proyección UTM, WGS84 de cada árbol xíi. Se debe plasmar en un Plano en formato AUTOCAD base (proporcionado por SOBSE), la identificación y ubicación de cada árbol considerado en el levantamiento forestal.
- c) Planimetría.
- 1. Plano topográfico. (planimetría y altimetría con UTM incluidos accesorios en nivel de piso terminado, mobiliario urbano, instalaciones y arbolado (numeración consecutiva de arbolado), considerando perfiles longitudinales y secciones transversales)
- 2. Planos estado actual.
- 3. Plano de conjunto de trazo. (geométrico, incluyendo planimetría y altimetría, considerando perfiles longitudinales y secciones transversales)
- 4. Planos por tramos de trazo. (geométrico, incluyendo planimetría y altimetría, considerando perfiles longitudinales y secciones transversales)
- 5. Plano de conjunto Arquitectónico.
- 6. Planos por tramos Arquitectónico.
- 7. Planos de secciones. (planimetría y altimetría)
- 8. Plano de conjunto vegetación.
- 9. Planos de tramos vegetación.
- 10. Plano de conjunto señalización horizontal.
- 11. Plano de conjunto señalización vertical. 12. Plano de semaforización.
- 13. Planos de criterios. (según diagnostico)
- Bolardos Banquetas
- Camellón
- Franja de advertencia
- Paso continuo
- · Cruce en un solo sentido
- Mobiliario
- Área verde
- Señalización vertical
- Señalización horizontal
- · Rampas tipo · Pictogramas
- Reductores de velocidad
- · Iluminación arquitectónica
- d) Planos de iluminación (en su caso). Cada paquete de proyecto de ingeniería eléctrica debe contener lo siguiente:
- 1. Levantamiento de instalaciones de alumbrado existentes.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

- 2. Memoria técnica eléctrica e iluminación.
- 3. Proyecto eléctrico y de iluminación.
- 4. Proyecto de Acometida Eléctrica.
- 5. Catálogo de conceptos.
- e) Imágenes objetivo. (render).
- f) Catálogo de conceptos, con presupuesto base y análisis de precios unitarios.
- g) Especificaciones técnicas.
- h) Memoria descriptiva. Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal libro 2 tomo 1 parte 3 sección 1 y 3. Dichas normas de construcción están expedidas y fundamentadas conforme a lo indicado en los artículos 44 de la ley orgánica de la administración pública federal y 29 inciso II del capítulo IV de la ley de obras públicas.

SEGUNDO.- Copia versión publica de la licitación publica o de la adjudicación directa de la elaboración del PROYECTO EJECUTIVO DEL PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN AVENIDA REFORMA DE AVENIDA HIDALGO A EJE 1 NORTE

TERCERO.- Copia versión publica del contrato del PROYECTO EJECUTIVO DEL PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN AVENIDA REFORMA DE AVENIDA HIDALGO A EJE 1 NORTE

CUARTO.- Copia versión publica de la licitación publica de la realización de la OBRA DEL PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN AVENIDA REFORMA DE AVENIDA HIDALGO A EJE 1 NORTE.

QUINTO.- Copia versión publica del CATALOGO DE CONCEPTOS LLAMADO REHABILITACIÓN AVENIDA REFORMA DE AVENIDA HIDALGO A EJE 1 NORTE.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

El particular adjuntó a su solicitud, escrito libre sin fecha ni firma, que contiene la información arriba solicitada.

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante el oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/88/2022, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, el cual contiene lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: "expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico".
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las unidades administrativas para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, misma que se encuentra prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México: Mediante oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO "B" /2022-09-20.002 (ADJUNTO), signado por la Encargada del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B", que en la parte conducente refiere lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este último que a la letra dispone: Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo anterior y con la finalidad de dar respuesta a la petición del solicitante, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, se hace de su conocimiento que mediante oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DTOIV/2022-09-15.003 de fecha 15 de septiembre de 2022, (se anexa copia simple para pronta referencia), el Director Técnico de Obras de Infraestructura Vial, informó a través de la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, y esta a su vez a la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B" lo siguiente: ...

Aunado a lo anterior, y derivado del volumen de documentos que contiene el proyecto solicitado, la información se pone a disposición del peticionario para su consulta, los días 22 y 23 de septiembre del año en curso, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en la Dirección Técnica de Obras de Infraestructura Vial sita en Avenida Río Churubusco número 1155, colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México, cuyo expediente consta de 54 fojas tamaño cartas impresas por una solo cara y 132 planos, o en su caso, una vez seleccionada la información, el peticionario puede realizar el pago conforme a lo dispuesto en el Artículo 249 Fracción III y IV del Código Fiscal de la Ciudad de México" (SIC)

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DTOIV/2022-09-15.003 (ADJUNTO), signado por el Director Técnico de Obras de Infraestructura Vial, que en la parte conducente refiere lo siguiente:

"... Al respecto, me permito informar que derivado del volumen de información que contiene el proyecto solicitado, se pone a disposición del peticionario para su consulta, los días 22 y 23 de septiembre del año en curso, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en la Dirección Técnica de Obras de Infraestructura Vial sita en Avenida Rio Churubusco número 1155, colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México, cuyo expediente consta de 54 fojas tamaño carta impresas por una sola de sus caras y 132 planos, o en su caso, una vez seleccionada la información el peticionario pueda realizar el pago conforme a lo dispuesto en el artículo 249 fracción III y IV del Código Fiscal de la Ciudad de México." (SIC)

Visto el contenido de los oficios aludidos en párrafos anteriores, el área administrativa pone a disposición la información requerida en consulta directa, de conformidad con el artículo 213



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual se reiteran los datos para realizar dicha consulta:

Fecha: 22 y 23 de septiembre de 2022

Ubicación: Avenida Rio Churubusco número 1155, colonia Carlos Zapata Vela, C.P. 08040,

Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. Horario: 10:00 a las 15:00 horas.

Unidad Administrativa: Dirección Técnica de Obras de Infraestructura Vial.

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite vía Plataforma Nacional de Transparencia como lo señala el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (...)."

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a. Oficio CDMX/SOBSE/SU/DGOIV/SPCO/JUDCCO "B"/2022-09-20.002, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras B, dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifiesta que, en relación con la información requerida por el particular, se pone a disposición en consulta directa, debido al volumen de los documentos.
- b. Oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV//DTOIV/2022-09-15.003, de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Técnico de Obras de Infraestructura Vial, dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifiesta que mediante el cual manifiesta que, en relación con la información requerida por el particular, se pone a disposición en consulta directa, debido al volumen de los documentos, agregando que constan de 54 fojas escritas por una sola de sus caras y 132 planos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

- "Omite la siguiente información:
- -descripción detallada de los trabajos a realizar
- -Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante
- -Ubicación
- -cuánto pagó por derechos?

Se limitó a mencionar que la información está clasificada como confidencial, cuando claramente no se piden datos personales; aunado a eso, esa subdirección NO puede pseudo clasificar la respuesta a solicitudes, basado en las sesiones de comité llevadas a cabo con posterioridad, toda vez que no es el mismo caso o solicitud" (sic)

- IV. Turno. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.5214/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.
- V. Admisión. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5214/2022.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

VI. Alegatos. El catorce de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3287/2022, median te los cuales manifestó la emisión y notificación al particular de una respuesta complementaria en la que indicó nuevas fechas para la consulta directa de la información, ampliando el periodo de la puesta a disposición.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a. Oficio CDMX/SOBSE/SUT/3279/2022, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al solicitante, mediante el cual indica nuevas fechas para la consulta directa de la información, ampliando el periodo de la puesta a disposición.
- Oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO"B"/2022-10-07.007, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras B, mediante el cual rinde manifestaciones respecto al recurso de revisión, ratificando su respuesta inicial.
- c. Oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DTOIV/2022-10-07.004, suscrito por el Director Técnico de Obras de Infraestructura Vial, mediante el cual rinde manifestaciones respecto al recurso de revisión, ratificando su respuesta inicial.
- d. Acuse de notificación vía SIGEMI a la persona recurrente
- e. Oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/267/2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual le remite los oficios descritos anteriormente.
- f. Correo electrónico enviado al particular con la información anterior.

VII. Cierre. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, si bien el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, de la misma se desprende que no satisface en la totalidad la solicitud del particular por lo que no ha quedado sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente el cambio de modalidad de entrega de la información, indicado por el sujeto obligado.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:

PRIMERO.- PARA EL CASO DE DIAGNOSTICO URBANO Y PROYECTO. Copia versión publica de los siguientes puntos para la elaboración del proyecto ejecutivo, el PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN AVENIDA REFORMA DE AVENIDA HIDALGO A EJE 1 NORTE.

a) Diagnostico Urbano.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

- 1. Análisis de sitio y sus elementos. El diagnóstico urbano tiene como objetivo analizar el área y sus relaciones con la ciudad, a fin de considerar las posibilidades de su equiparación al conjunto urbano.
- b) Levantamiento forestal, diagnóstico y dictamen (poda y/o tratamiento fitosanitario). En caso de afectación de arbolado dictamen técnico del anexo 1 y 2 (Valoración y propuesta de la sustitución) de la norma Ambiental para el distrito federal NADF-001-RNAT2015. Inventario Forestal; Con base en el levantamiento topográfico, se realizará el censo forestal el cual debe presentar los siguientes criterios:
 - i. Número de identificación
 - ii. Anotar el nombre común del árbol.
 - iii. Nombre científico
 - iv. Referenciar entre que calles y/o avenidas se encuentra el individuo arbóreo.
 - v. Especificar donde se encuentra el individuo (parque, banqueta, jardinera, camellón, glorieta o arriate).
- vi. Señalar el diámetro del tronco (referencia a la altura del pecho "DAP") del individuo en centímetros.
- vii. Anotar la altura del individuo en metros lineales.
- viii. Indicar el diámetro de copa en metros lineales, toando como referencia el área de goteo.
- ix. Referir la condición que guarda el individuo en cuanto a su salud, estado físico (impacto vehicular, anillado, desmochado, descortezado, presencia de oquedades y galerías).
- x. Describir si interfiere su copa con infraestructura aérea como cableado, luminarias, señales de tránsito, marquesinas de inmuebles, puentes peatonales y si se recargan sus ramas en muros, así mismo; si sus raíces interfieren con guarniciones, infraestructura subterránea o se afectan banquetas y cimientos.
- xi. Coordenadas X, Y, en referencia geográfica con proyección UTM, WGS84 de cada árbol
- xii. Se debe plasmar en un Plano en formato AUTOCAD base (proporcionado por SOBSE), la identificación y ubicación de cada árbol considerado en el levantamiento forestal.
- c) Planimetría.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

- 1. Plano topográfico. (planimetría y altimetría con UTM incluidos accesorios en nivel de piso terminado, mobiliario urbano, instalaciones y arbolado (numeración consecutiva de arbolado), considerando perfiles longitudinales y secciones transversales)
- 2. Planos estado actual.
- 3. Plano de conjunto de trazo. (geométrico, incluyendo planimetría y altimetría, considerando perfiles longitudinales y secciones transversales)
- 4. Planos por tramos de trazo. (geométrico, incluyendo planimetría y altimetría, considerando perfiles longitudinales y secciones transversales)
- 5. Plano de conjunto Arquitectónico.
- 6. Planos por tramos Arquitectónico.
- 7. Planos de secciones. (planimetría y altimetría)
- 8. Plano de conjunto vegetación.
- 9. Planos de tramos vegetación.
- 10. Plano de conjunto señalización horizontal.
- 11. Plano de conjunto señalización vertical. 12. Plano de semaforización.
- 13. Planos de criterios. (según diagnostico)
- · Bolardos · Banquetas
- Camellón
- Franja de advertencia
- Paso continuo
- · Cruce en un solo sentido
- Mobiliario
- Área verde
- Señalización vertical
- Señalización horizontal
- Rampas tipo Pictogramas
- · Reductores de velocidad
- Iluminación arquitectónica
- d) Planos de iluminación (en su caso). Cada paquete de proyecto de ingeniería eléctrica debe contener lo siguiente:
- 1. Levantamiento de instalaciones de alumbrado existentes.
- Memoria técnica eléctrica e iluminación.
- 3. Proyecto eléctrico y de iluminación.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

- 4. Proyecto de Acometida Eléctrica.
- 5. Catálogo de conceptos.
- e) Imágenes objetivo. (render).
- f) Catálogo de conceptos, con presupuesto base y análisis de precios unitarios.
- g) Especificaciones técnicas.
- h) Memoria descriptiva. Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal libro 2 tomo 1 parte 3 sección 1 y 3. Dichas normas de construcción están expedidas y fundamentadas conforme a lo indicado en los artículos 44 de la ley orgánica de la administración pública federal y 29 inciso II del capítulo IV de la ley de obras públicas.

SEGUNDO. - Copia versión publica de la licitación publica o de la adjudicación directa de la elaboración del PROYECTO EJECUTIVO DEL PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN AVENIDA REFORMA DE AVENIDA HIDALGO A EJE 1 NORTE

TERCERO. - Copia versión publica del contrato del PROYECTO EJECUTIVO DEL PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN AVENIDA REFORMA DE AVENIDA HIDALGO A EJE 1 NORTE

CUARTO. - Copia versión publica de la licitación publica de la realización de la OBRA DEL PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN AVENIDA REFORMA DE AVENIDA HIDALGO A EJE 1 NORTE.

QUINTO. - Copia versión publica del CATALOGO DE CONCEPTOS LLAMADO REHABILITACIÓN AVENIDA REFORMA DE AVENIDA HIDALGO A EJE 1 NORTE

b) Respuesta del Sujeto Obligado En respuesta el sujeto obligado a través de la Dirección Técnica de Obras e Infraestructura Vial declaró que el volumen de la información solicitada corresponde a 54 fojas por una sola de sus caras y 132 planos por lo que no es posible remitir la información en electrónico y se pone a disposición en consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

c) Agravios de la parte recurrente. Inconforme con la respuesta, el particular manifestó que el sujeto obligado no llevó a cabo el cambio de modalidad de entrega de la información, conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

d) Alegatos. En vía de alegatos el sujeto obligado reitero su pronunciamiento respecto a la entrega de la información mediante consulta directa, y proporcionó nuevas fechas para que se lleve a cabo.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 090163122001339, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL". en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados por la recurrente.

En cuanto al agravio consistente en el cambio de modalidad de entrega de la información, la Ley local de la materia dispone lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

"Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

. . .

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

. . .

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

. . .

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar acceso a la información pública requerida pueden ser consulta directa; copias simples y copias certificadas.
- Cuando de manera fundada y motivada el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante, pero que, en caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los sujetos obligados tienen la obligación de ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Bajo esa línea de ideas, en su respuesta inicial el sujeto obligado explicó que los documentos que dan atención a los requerimientos planteados por el recurrente ascienden a 54 fojas por una sola de sus caras y 132 planos por lo que no es posible digitalizar la información puesto que llevaría a un procesamiento de la misma y la interrupción en el correcto desempeño de las labores encomendadas a esa Dependencia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta el volumen de la información y lo establecido en el artículo 223 de la Ley local de la materia, el cual considera que después de las sesenta fojas ya es factible realizar el cobro de los documentos, por ende, dicha cifra se homologa al caso de la digitalización, es decir, si rebasa las sesenta hojas ya implica un procesamiento y por el contrario si es un número menor de sesenta, es factible su entrega vía electrónica.

Es entonces que le asiste la razón a la Secretaría en el sentido de que digitalizar los 132 planos conllevaría a un procesamiento de la información al cual no se encuentra obligado y que entorpecería el cumplimiento de las atribuciones conferidas a dicha entidad.

Ahora bien, el artículo 199 de la Ley de la materia establece que las modalidades de entrega de la información pueden ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

No obstante, al momento de cambiar la modalidad de entrega, el sujeto obligado únicamente ofreció la consulta directa de la información, pasando por alto las otras modalidades contempladas en la Ley, siendo estas la de copia simples y certificadas.

Lo anterior ya que los sujetos obligados cuando no pueden atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante deben ofrecer todas las que permita el documento, en el presente caso, consulta directa, copias simples y copias certificadas.

Refuerza lo anterior el criterio SO/008/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice.

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Es decir, cuando los sujetos obligados no les sea posible entregar la información en el formato elegido por el solicitante, el acceso a la información se tendrá por cumplido cuando el impedimento este fundado y motivado y se ofrezca al particular todas las modalidades de entrega que permita el documento.

En el presente caso no se pude tener por debidamente atendida la solicitud del particular, ya que no oreció todas las modalidades de entrega posibles, esto es la entrega en copia simple y copia certificada.

Ante tales circunstancias, resulta procedente ordenar a la Secretaría obligada que ofrezca al particular todas las modalidades de entrega posibles y que están contemplados en la Ley de Transparencia, es decir consulta directa, copias simples y copias certificadas.

Asimismo, en el caso de que la información contenga partes secciones susceptibles de ser clasificadas, deberá entregar una versión pública de los documentos, previo pago realizado por e recurrente; asimismo, deberá entregar el acta del Comité de Transparencia correspondiente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de la materia.

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, por lo que es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

- Ofrezca al particular todas las modalidades de entrega posibles y que están contemplados en la Ley de Transparencia, es decir consulta directa, copias simples y copias certificadas.
- Establezca nuevas fechas para el caso de la consulta directa de la información y para el caso de las copias simples o certificadas informe al particular el costo de las mismas.
- En caso de entregar versión pública, entregue el acta del Comité de Transparencia correspondiente.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5214/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

MMMM